

118

AUTO SUSTANCIACION No. 3940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- OFICIESE al Juzgado de Origen para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2010-0202** instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA contra **HECTOR FABIO MONTAÑO Y ROSMIRA CARDENAS MORALES** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 50-51 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-51 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 10.911.447,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-abr-16
FECHA DE CORTE		31-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 10.911.447	
INTERES DE PLAZO	\$ 796.063	
SALDO INTERESES	\$ 4.306.239	
DEUDA TOTAL	\$ 16.013.749,00	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.132.669,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-abr-16
FECHA DE CORTE		31-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 1.132.669	
SALDO INTERESES	\$ 454.691	
DEUDA TOTAL	\$ 1.587.360	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 17.601.109

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 17.601.109** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 000-2016-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 108 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto no se tiene relación con los abonos que se observan en el plenario, en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta los abonos realizados por el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado Civil Municipal	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, en el cual se solicita el secuestro del bien inmueble por parte de este despacho que quien está facultado para la realización de este tipo de diligencias es el inspector de transito de la ciudad y a través de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales. En consecuencia el Juzgado resolverá decretar el secuestro del inmueble solicitado, una vez sea secuestrado se procederá a ordenar la elaboración del oficio a la oficina de Catastro para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-178590**, de propiedad de la parte demandada **ROSMIRA CARDENAS MORALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.545.221, ubicado en la Calle 12B N° 59-31 Apartamento 402 Bloque 15 Unidad Residencial "PUENTE PALMA" .

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

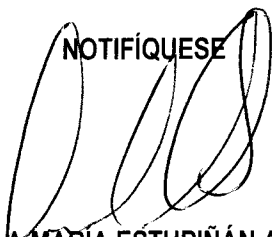
Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2554
RADICACIÓN: 005-2016-00224-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la que se requieren el pago de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO Y OTRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes en relación exclusiva con el demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 4039 del 23 de septiembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo 2016-264, situación que se comunicara a dicho Juzgado, a fin de que posteriormente informen el valor que debe convertirse a la cuenta del mismo. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO (\$15.597.635) PESOS por razón de proceso con radicado No. 005-2016-00224-00 instaurado por COOENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO Y OTRA, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090794	30/08/2017	\$ 839.380,00
469030002090798	30/08/2017	\$ 839.380,00
469030002090815	30/08/2017	\$ 839.380,00
469030002090823	30/08/2017	\$ 839.380,00
469030002090712	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090718	30/08/2017	\$ 1.378.192,00
469030002090727	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090734	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090740	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090746	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090753	30/08/2017	\$ 1.378.192,00
469030002090759	30/08/2017	\$ 689.096,00
469030002090765	30/08/2017	\$ 728.719,00

469030002090772	30/08/2017	\$ 728.719,00
469030002090789	30/08/2017	\$ 728.719,00
469030002090795	30/08/2017	\$ 728.719,00
469030002090801	30/08/2017	\$ 728.719,00
469030002090807	30/08/2017	\$ 1.457.438,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$248.122 pesos y \$480.597 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090817	30/08/2017	\$ 728.719,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

QUINTO.- OFICIESE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2016-00224-00** instaurado por **COOENLACE** contra **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEPTIMO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la CONVERSIÓN DE TÍTULOS POR CONCEPTO DE REMANENTES.

NOVENO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2549

RADICACIÓN: 005-2012-00168

Ejecutivo Singular

AMPARO YOIMAR VILLEGAS DE SALAZAR contra WILFRED OCAMPO GARCIA Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. JAIRO DONNEYS NARVAEZ y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

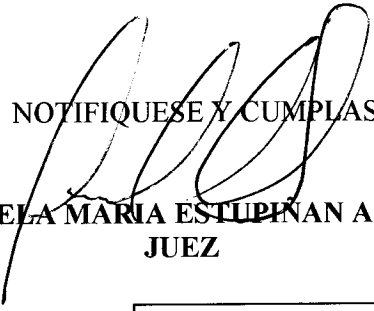
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **AMPARO YOIMAR VILLEGAS DE SALAZAR contra WILFRED OCAMPO GARCIA Y OTRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 SEP 2017
EN ESTADO No. 152 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2551

RADICACIÓN: 022-2015-714

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY contra RAUL VELANDIA CANTOR Y OTRO

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY contra RAUL VELANDIA CANTOR Y OTRO, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY contra RAUL VELANDIA CANTOR Y OTRO, por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 152	SECRETARIA 08 SEP 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545

RADICACIÓN: 019-2016-00787

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra CLAUDIA MARCELA CAICEDO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS contra CLAUDIA MARCELA CAICEDO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 SEP 2017
EN ESTADO No. 152	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2543

RADICACIÓN: 034-2016-00291

Ejecutivo Singular

REPONER S.A. contra MILLER SUESCUN FLOREZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

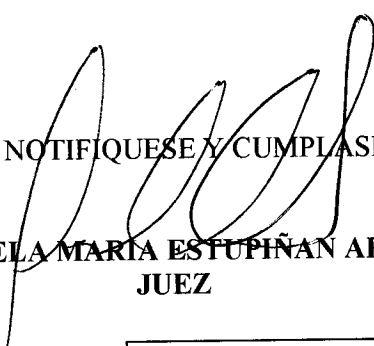
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **REPONER S.A. contra MILLER SUESCUN FLOREZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>152</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2539

RADICACIÓN: 006-2013-00504

Ejecutivo Singular

**GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO AVVILLAS S.A. contra
ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal y el apoderado de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **BANCO AVVILLAS S.A. contra ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

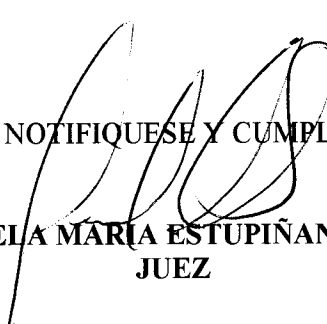
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 152	SECRETARIA DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2545
RADICACIÓN: 005-2017-187
Ejecutivo Hipotecario
BANCO BCSC S.A. contra LUZELY PEREZ

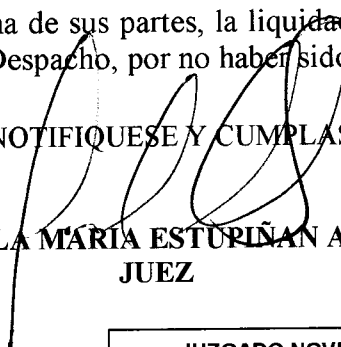
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta **BANCO BCSC S.A. contra LUZELY PEREZ**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>152</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2546
RADICACIÓN: 005-2017-187
Ejecutivo Hipotecario
BANCO BCSC S.A. contra LUZELY PEREZ

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A. contra LUZELY PEREZ, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO BCSC S.A. contra LUZELY PEREZ, por pago de las cuotas en mora, hasta el 11 de agosto de 2017. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, REGRÉSESE EL PROCESO DE MANERA INMEDIATA AL DESPACHO.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación, en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 152	SECRETARIA 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2538
RADICACIÓN: 025-2015-00622-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD contra CARLOS ALFREDO
RAMIREZ CRUZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD contra CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA REVISION DE LE INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, de que los títulos judiciales se hallen constituidos por razón del presente asunto y de que no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, ORDENAR la entrega a la parte demandada CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ identificada con c.c. No. 94.430.972, de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002002581	24/02/2017	\$ 221.117,00
469030002002585	24/02/2017	\$ 369.766,00
469030002024854	18/04/2017	\$ 364.520,00
469030002026250	24/04/2017	\$ 33.504,00
469030002073940	31/07/2017	\$ 58.806,00
469030002082475	14/08/2017	\$ 364.520,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY
08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **ALEXANDER VALENCIA RAMOS** quien se identifica con C.C. No **16.888.817**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-748744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL DE GUAYAMA
Secretaria
Maria Jimenez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3939
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, por medio del cual solicita se oficie al Juzgado de Origen, para que indique si la empresa donde labora el demandado sigue efectuando los descuentos correspondientes, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, los títulos constituidos a órdenes de este despacho judicial y los títulos en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553

RADICACIÓN: 004-2014-00141

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA contra DORA LENIS CHOCO OCORO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **BANCO BBVA contra DORA LENIS CHOCO OCORO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

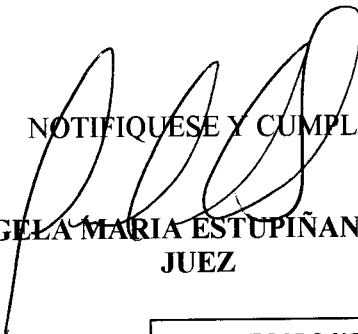
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3942
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe por medio del cual dejan a disposición del vehículo de placa KIP-478, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

08 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ram...
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 3933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00784

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual solicita el apoderado de la parte ejecutante sea sumado la liquidación de crédito y las costas del proceso, es deber del Despacho indicarle que los créditos deben liquidarse con relación al capital adeudado y de los intereses causados y no sumados a la liquidación de costas realizada por el Juzgado de Origen, por lo tanto el Juzgado rechazará la petición.

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 07 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3944
RADICACIÓN: 022-2015-0784-00
Ejecutivo Singular
ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO.

Teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, el siguiente depósitos judicial por la suma de SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE **(\$671.689) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **022-2015-0784-00 instaurado por ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002039163	18/05/2017	\$ 671.689,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2015-0784-00 instaurado por ALEXANDRA VARON MENDEZ contra SUSANA GARZON RAYO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACION DEL PROCESO.

Sexto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora el memorial suscrito por la parte demandada obrante a folio 51 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie dentro de los tres (3) días siguientes sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 SEP 2017
EN ESTADO No. 152 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SecretariaJuzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2015-0564-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3948

LUZ ALBA GALEANO CASTRO contra CLARA NIDIA RIZO DE ARCE

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito.

Segundo.- ALLEGAR el oficio No. 2171 del 21 de julio de 2017 emitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO DE **152** DE HOY
08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2542

EJECUTIVO HIPOTECARIO

CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN
CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO

Rad. 020-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO DE LEMOS EN CONTRA DE MIGUEL JAIME BAQUERO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 18** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-841282** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MIGUEL JAIME BAQUERO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

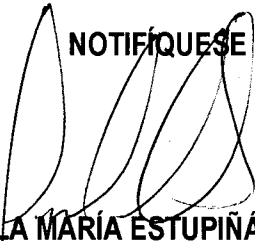
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 117 al 120 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni a la subrogación parcial realizada, en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **LUIS ALFONSO LORA PINZON** quien porta la T.P. No 2034 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2016-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 95 al 98 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2015-00253

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 152 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3943
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a las manifestaciones allegadas por la parte **demandada** dentro de este asunto, el Juzgado considera pertinente correrle el respectivo traslado por tres días a la contraparte para que se manifieste al respecto de la solicitud de terminación obrante a folio **103**, a su vez habrá de ponerse de presente la consulta realizada del PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO, según consta a folio **106**.

Por otro lado, no se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas respecto a las excepciones de fondo propuestas, ver folios **86-87**, puesto que el término para ello se encuentra precluido.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE traslado por **tres días** de la solicitud de terminación elevada por la parte **demandada** a la parte **demandante** para que se pronuncie al respecto. A su vez, PONGASE en conocimiento de la consulta realizada del PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO, según consta a folio **106**, de los dineros allí consignados para lo de su cargo.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte **demandada** según las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3937
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2009-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI – Secretaria de Transito de Transito de Santiago de Cali** para que informe las razones por la cuales no ha continuado con las respectivas consignaciones sobre la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la parte demandada **RODRIGO GAVIRIA POLANCO** quien se identifica con cedula N° 94.532.300

Líbrese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 08 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo R.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2006-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la manifestación elevada por la parte **demandante** a folio **131** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REALIZAR la presente diligencia de remate programada en la fecha y hora visible a folio **129**, según petición de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Secretarías Municipales	
María Jimena Largo Ramírez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3941
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 002-2012-00735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa como acreedor prendario en este proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la respuesta allegada, visible a folio **59 del expediente** para los fines que considere pertinente, toda vez que se manifiesta la imposibilidad de continuar la ejecución respecto al vehículo automotor de placas MHQ-389, dada la intención de perseguir el bien por el acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **11 de Julio de 2017**, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **GIROS Y FINANZAS S.A.**, habiendo sido rematado por **CARLOS ALBERTO DIEZ HOME** quien se identifica con **C.C. No. 94.402.854** por valor de **\$9.850.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **11 de Julio de 2017**, sobre el vehículo automotor de **PLACAS TJV-043** descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a **CARLOS ALBERTO DIEZ HOME** quien se identifica con **C.C. No. 94.402.854** por valor de **\$9.850.000**.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Asi mismo **ORDÉNESE** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **JULIÁN LEONARDO BERNAL** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 DE JULIO DE 2016** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría **GUAYAQUIL** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$492.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 06.09.2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3945
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Por ser procedente lo solicitado por la parte, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a **EMCALI** para que para que informe si en efecto la medida de embargo sobre los remanentes de la parte aquí **demandada** OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA comunicada mediante Oficio No. 01604 del 26 de Julio de 2013, surte los efectos de ley.

REQUIÉRASELE al funcionario a cargo para que manera atenta se sirva contestar concretamente lo pedido, teniendo en cuenta el principio de cooperación armónica de las entidades estatales.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte **demandante** para que se sirva allegar un certificado de tradición del bien que se encuentra embargado por **EMCALI**, y sobre el cual se están persiguiendo los remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Marta Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

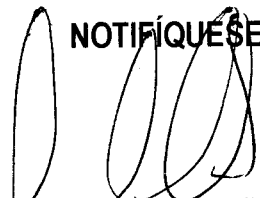
PRIMERO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nos. **370-55528 y 370-314749** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son de propiedad de la parte demandada **YOLIMA HERRERA GARCIA** quien se identifica con C.C. No. **31.932.174**.

Líbrese Oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **040-515282** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Colombia (Atlántico), el cual es de propiedad de la parte demandada **YOLIMA HERRERA GARCIA** quien se identifica con C.C. No. **31.932.174**.

Ejecutoriado el presente proveído pasa a despacho para resolver lo pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>08 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que no hay liquidación del crédito, por lo tanto la petición no se ajusta a lo preceptuado en el Art. 448 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia requerirá a la parte interesada para que allegue la liquidación en los términos del artículo 446 ibidem.

Por otra parte, se requerirá a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que indique si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1340 del 21 de Abril de 2017.

Dadas las consideraciones anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito respectiva, según las voces del artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUERIR A LA SECRETARIA COMÚN de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que indique si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1340 del 21 de Abril de 2017, visible a folio **82 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. CHRISTIAN MUÑOZ CAMPIÑO identificado con C.C. No. 1.144.039.474, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a WILLIAM DE JESUS RIVERA VALENCIA quien porta la T.P. No. 44.485 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **ACTIVA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 08 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mafrethiana Lopez Ramirez SECRETARÍA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio N° 2973 del 07 de julio de 2017, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive, es deber del Despacho corregir tal equivocación por lo que se indica que el correcto es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TULUA – REPARTO, y no el de Cali como se manifestó en dicha providencia, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas falsa CBX-880. El cual se encuentra en el ubicado en los Patios de la ciudad de TULUA.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. Subcomisionar.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente los oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>5 de septiembre de 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ríos</u> SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3947

RADICACIÓN: 007-2016-379

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2016-379** instaurado inicialmente por **COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- PONGASE en conocimiento de la parte actora los reportes consultados en Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>08 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2555
RADICACIÓN: 017-2015-1034
Ejecutivo Singular
JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ contra LUZ ELIZABETH CASTILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ contra LUZ ELIZABETH CASTILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **017-2015-1034** instaurado inicialmente por **JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ contra LUZ ELIZABETH CASTILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Séptimo.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	